

161

Bogotá, 12 de Junio de 2.013

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Atte: Dra. MARIA ISABEL COGUA MORENO
Area de Servicio al Usuario
Ciudad.-

Obs.:
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 12-06-2013 01:00:14
2013ER58087 0 1 Fol:2 Anex:4
Origen: /LUZ ELIZABETH VARGAS PIRANEQUE
Destino: OFICINA DE CORRO PROPIEDAD/NIETO DE SALAZAR
A...-... GOBERNAT AAAA077TLZM

REF: DERECHO DE PETICION

LUZ ELIZABETH VARGAS PIRANEQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la Carrera 78-K No. 54-66 Sur, Barrio Ciudad Roma Cuarta Etapa, Segundo Sector, de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.741.399 de Bogotá, Departamento de Cundinamarca en mi calidad de heredera del causante señor **VICTOR JULIO VARGAS PINTO**, cuya mortuoria actualmente cursa en el Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el No. 2.012 - 556, en uso de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo Quinto (5ª) y ss del Decreto 01 de Enero 2 de 1.984, respetuosamente acudo a su Despacho invocando el **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR**, con fundamento en las siguientes.

PETICIONES

Respetuosamente solicito se ordene a quien corresponda se decrete la Prescripción de la Acción de Cobro de los impuestos anteriores a los últimos cinco (5) años correspondientes al predio de propiedad del causante señor **VICTOR JULIO VARGAS PINTO** ubicado en esta ciudad de Bogotá, en la Carrera 104-A No. 23-D- 16 y distinguido con el número de CHIP AAA0077TLZM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1227625, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.-

Para mayor información y se dicte la correspondiente Resolución, invoco el contenido del artículo 81 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 788-02 artículo 86, que establece que el Término de Prescripción de las obligaciones fiscales prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo Acto Administrativo de cobro o su Resolución.-

Ahora bien, la competencia para decretar la prescripción de la Acción de Cobro, la tienen en forma exclusiva los Administradores de Impuestos y en este caso en particular la tiene el señor Secretario de Hacienda Distrital de la ciudad de Bogotá, D. C..-

4

162

Como quiera que bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he sido notificada de ninguna acción de cobro, o de Mandamiento de Pago, ni he tenido acuerdo de pago o concordato con ninguna autoridad de este Municipio en ninguna época, es por lo que le ruego acceder a esta solicitud.-

HECHOS

Primero: El señor **VICTOR JULIO VARGAS PINTO** es propietario del predio, ubicado en la Carrera 104-A No. 23-D-16 Zona de Fontibón La Cabaña de esta ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, y actualmente adeuda por concepto de Impuestos Predial y Complementarios más de cinco (5) años.-

Segundo: Como quiera que el mismo falleció, nunca se la ha notificado de ninguna acción de cobro, o de Mandamiento de Pago, ni tuvo acuerdo de pago o concordato con ninguna autoridad de este Municipio en ninguna época, razón mas que suficiente para que se acceda a la prescripción solicitada.-

Tercero: Como quiera que es mi deseo cancelar a esa Administración los Impuestos a que haya lugar, descontando de los mismos los que se hallen prescritos, es por lo que le ruego hacer los ajustes necesarios para proceder a su pago.-

PRUEBAS

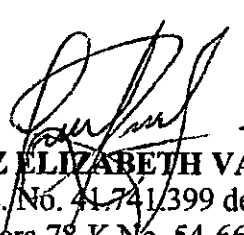
Para dar certeza a lo anterior, respetuosamente solicito se sirvan revisar la Carpeta que reposa en esa Oficina que corresponde al predio distinguido con el número d CHIP AAA0077TLZM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1227625, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, de propiedad del señor **VICTOR JULIO VARGAS PINTO (Q.E.P.D.)** y para los efectos de lo solicitado.-

Registro Civil de Defunción anunciado.-

Registro Civil de Nacimiento.-

A la espera de sus valiosos comentarios,

De ustedes Cordialmente.


LUZ ELIZABETH VARGAS PIRANEQUE
C. C. No. 41.741.399 de Bogotá
Carrera 78-K No. 54-66 Sur, Barrio Ciudad Roma
Cuarta Etapa, Segundo Sector, de Bogotá

Anexo: Lo anunciado.-

5

163

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 80 SUPERCARE CENTRO ADMINISTRAT

Fecha : 24/07/2013 Hora : 17:07:39

Cajero : REGOMVA1 Caja : 30

Control : 1338500-I

SHD-DDI Imp Predial Unif(484,000.00
12080053605752 201013005554676

SHD-DDI Imp Predial Unif(399,000.00
12080053605761 201013005554811

SHD-DDI Imp Predial Unif(122,000.00
12080053605777 201014001955395

SHD-DDI Imp Predial Unif(119,000.00
12080053605784 201014001954849

SHD-DDI Imp Predial Unif(259,000.00
12080053605791 301010005254038

TOTAL 1,383,000.00

Efectivo. 1,383,000.00
Vlr. Recibido. 1,400,000.00
Vlr. Cambio. 17,000.00
Cant. Recaudos. 5.00

* Para cualquier reclamo debe presentar
este recibo y la(s) factura(s) original(es)
correspondiente(s) aquí relacionada(s) *



Formulario No.

AÑO GRAVABLE
2005Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201014001955395

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0077TLZM	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1227625
4. DIRECCION		3. CEDULA CATASTRAL	
CL 23D 103B 66		37 103B 34	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	72.70	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	50.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		C. TARIFA Y EXENCION	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		7. TARIFA	8. AJUSTE
JULIA SUAREZ VALBUENA			9. EXENCION
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		11. IDENTIFICACION	
KR 104A 23D 16		CC 20203192	
FECHAS LIMITES DE PAGO		13. CODIGO DE MUNICIPIO	
		11001	
HASTA		HASTA	
24/JUL/2013		29/JUL/2013	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. PAGO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	96,000	96,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		
22. INTERES DE MORA	IM	26,000	26,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	122,000	122,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☒			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	122,000	122,000

GND-SUDAMERIS-OF-11 80-RECAUDO DETALL/ 30-CAJ-BEGUVA1
CTA 0 SMD-DDI Imp Predial Unif(Barr H.N.)24/07/13 / 17:06:49 / 50 / 543 / 90
TOTAL/\$ 122.000,00 CON PAGO FORM:2013201014001955395
SERIAL:12080053605777 CONTROL:73911811

AUTODHESSVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2009Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201014001954849 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP	AAA0077TLZM	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1227625	3. CEDULA CATASTRAL	37 103B 34
4. DIRECCION	CL 23D 103B 66	5. TERRENO (m2)	72.50	6. CONSTRUCCION (m2)	50.00
7. TARIFA		8. AJUSTE		9. EXENCION	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JULIA SUAREZ VALBUENA				11. IDENTIFICACIÓN	CC 20203192
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 104A 23D 16				13. CODIGO DE MUNICIPIO	11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	24/JUL/2013	HASTA	29/JUL/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0		0
15. IMPUESTO A CARGO	FU		0		0
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0		0
G. PAGO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA				
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		103,000		103,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD				
22. INTERES DE MORA	IM		16,000		16,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		119,000		119,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☒					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		0		0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		119,000		119,000

GNB-SUDAMERIS DE 19-00-RECAUDO DETALL/ 30 CTA REGUNVA1
CTA 0 SHH-DDI Imp Predial Unif(Barr H.H.
24/07/13 / 17:07:06 / 50 / 543 / 91
TOTAL/\$ 119.000,00 CON PAGO FORM:2013201014001954849
SERIAL:12080053605784 CONTROL:35173401

CONTRIBUYENTE

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

AÑO GRAVABLE
2010



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2013301010005254038

301

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0077TLZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1227625	3. CÉDULA CATASTRAL 37 103B 34	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 23D 103B 66			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 72.50	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 50.00	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 64,000
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VICTOR JULIO VARGAS PINTO		11. IDENTIFICACIÓN CC 239082	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 23D 103B 66		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			Hasta 25/07/2013 (dd/mm/aaaa)
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)			AA 43,456,000
15. IMPUESTO A CARGO			FU 197,000
16. SANCIONES			VS 154,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA			AT 0
18. IMPUESTO AJUSTADO			IA 197,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO			HA 351,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR			VP 228,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO			TD 0
22. INTERÉS DE MORA			IM 31,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)			TP 259,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☒ X Mi aporte debe destinarse al proyecto			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)			AV 0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)			TA 259,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02013301010005254038(3900)00000000259000(96)20130725

AUTOADHESIVO	SELLO O TIMBRE
--------------	----------------

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
<i>Elybeth Vargas</i>	<i>Elybeth Vargas Peimagnie</i>
TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
C.C. X C.E.	41741399 Bt

GNB SUDAMERIS OFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 30-AJ BEGOMVA1
CTA 0 SHU-DDI Imp Predial Unif(Barr H.N.
24/07/13 / 17:07:24 / 50 / 543 / 92
TOTAL/\$ 259,000,00 CON PAGO FORM:2013301010005254038
DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE 791 CONTROL:02226417



Formulario No.

167

AÑO GRAVABLE
2011Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013005554676

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0077TLZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	1227625
3. CEDULA CATASTRAL		7 37 103B 34	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
4. DIRECCIÓN	CL 23D 103B 66		
C. TARIFA Y EXENCIÓN			
5. TERRENO (m2)	72.50	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	50.00
7. TARIFA	6	8. AJUSTE	66,000.00
9. EXENCIÓN		.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		VICTOR JULIO VARGAS PINTO	
11. IDENTIFICACIÓN		CC 239082	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		CL 23D 103B 66	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		24/JUL/2013	
HASTA		29/JUL/2013	
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	49,915,000	49,915,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	233,000	233,000
16. SANCIONES	VS	118,000	118,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	233,000	233,000
G. TOTAL A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	351,000	351,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	351,000	351,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	133,000	134,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	484,000	485,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☒			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	484,000	485,000

GND SUDAMERIS B.T. RD -RECAUDO DETALL / 30 CTA -RECAUDO DETALL / 30 CTA -RECAUDO DETALL / 30 CTA

CTA 0 SHD-DBI Imp Predial Unif(Barr H.N.)

24/07/13 / 17:06:30 / 50 / 543 / 88
TOTAL/\$ 484.000,00 CON PAGO FORM:2013201013005554676
SERIAL:12080053605752 CONTROL:60242348

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE



Formulario No.

168

AÑO GRAVABLE
2012Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013005554811

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0077TLZM	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1227625
3. CEDULA CATASTRAL	37 103B 34		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
4. DIRECCION	CL 23D 103B 66		
5. TERRENO (m2)	72.50	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	50.00
7. TARIFA	6	8. AJUSTE	78,000.00
9. EXENCION	.00		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL VICTOR JULIO VARGAS PINTO			
11. IDENTIFICACIÓN		CC	239082
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		CL 23D 103B 66	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	24/JUL/2013
HASTA		29/JUL/2013	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	48,762,000	48,762,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	215,000	215,000
16. SANCIONES	VS	118,000	118,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	215,000	215,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	333,000	333,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	333,000	333,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	66,000	67,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	399,000	400,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☒			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	399,000	400,000

GNB SUMAMERIS OFI. 80 -RECAUDO DETALL/ 30 LBA. BARR H.N.1
CTA 0 SHD-DDI Imp Predial Unif(Barr H.N.
24/07/13 / 17:06:34 / 50 / 543 / 89
TOTAL/\$ 399.000,00 CON PAGO FORM:2013201013005554811
SERIAL:12080053605761 CONTROL:67112757

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2016301011642114776

No. referencia de recaudo

16012390332

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA00771LZM

2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01227625

3. CEDULA CATASTRAL 37 103B 34

4. DIRECCION DEL PREDIO CL 23D 103B 66

5. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

6. TERRENO (M2) 72.50

7. CONSTRUCCION (M2) 78.16

8. TARIFA Y EXENCION

9. AUSTE 89.000

10. EXENCION 0.00

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON BUTRAGO DE GAITAN ENMA

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 23D 103B 66

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

E. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base

15. IMPUESTO A CARGO

16. SANCCIONES

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

18. IMPUESTO AJUSTADO

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

22. INTERES DE MORA

23. TOTAL A PAGAR (Renglon 20 - 21 + 22)

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23 +

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

NO

☒

MI aporte debe destinarse al proyecto

☐

AV

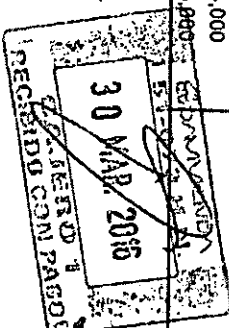
TA

34,000

336,800

370,000

SELLO



AÑO GRAVABLE
2015



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015201011621777956

No. referencia del recaudo
15011735611

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01227625		3. CEDULA CATASTRAL 37 103B 34	
1. CHIP AAA007712M		4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 23D 103B 66		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		5. TERRENO (M2) 72.50		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 78.16	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EMMA BUITRAGO DE GAITAN		11. IDENTIFICACIÓN CC. 20914860	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 23D 103B 66		FECHAS LÍMITES DE PAGO		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		14. AUTOVALUO (Base Gravable)		15. IMPUESTO A CARGO	
16. SANCCIONES		F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	
18. IMPUESTO AJUSTADO		19. SALDO A CARGO		H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		22. INTERÉS DE MORA	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		CONTRIBUYENTE	

RECAUDO
51-073 H.N.
17 MAR. 2015
CAJERO 5
RECIBIDO CON PAGO

Consuel

170



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad de Planeación Estratégica
Cartera de Gestión

Certificación Catastral

Radicación No.: 453106

Fecha: 20/06/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	VICTOR JULIO VARGAS PINTO	C	239082	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6 3617	12/10/1989	SANTA FE DE BOGOTÁ	11	050C01227625

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 23D 103B 66

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$48,762,000.00	2012
2	\$49,915,000.00	2011
3	\$43,456,000.00	2010
4	\$20,201,000.00	2009
5	\$18,844,000.00	2008
6	\$17,862,000.00	2007
7	\$16,554,000.00	2006
8	\$16,351,000.00	2005
9	\$15,522,000.00	2004

Dirección(es) anterior(es):

CL 37 103B 66 FECHA: 19/11/2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext 7600

Código de sector catastral:
006402 43 09 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
37 103B 34

EXPEDIDA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012

CHIP: AAA0077TLZM

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)

72.50

50.00

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20124531061



N° C0233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-80 Torre B Piso 2, Constanador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

1

172
1783

MIGUEL CABRERA MIRANDA
Doctor en Derecho

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

JUZGADO 45 CIVIL B-1

38325 14-DEC-16 12:43

REF: Radicación No. 2016 – 0035300

Verbal (Pertinencia) de **MARIA CONSUELO LOZANO MANCILLA**
Vs. **EMMA BUITRAGO DE GAITAN** y Otra

MIGUEL CABRERA MIRANDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.053.361 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.21.566 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de las señoras **EMMA BUITRAGO DE GAITAN** y **SANDRA PATRICIA GAITAN BUITRAGO**, demandadas dentro del proceso de la referencia, según poder que obra en autos, estando dentro del término legal, ante el señor Juez respetuosamente descorro el traslado de la demanda oponiéndome a sus pretensiones en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto.-

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto de conformidad con la escritura pública No. 3.617 de fecha 12-10-1.989 de la Notaría Once (11) del Circulo de Bogotá, anexa al informativo.-

AL TERCER HECHO: No es cierto, la señora **LOZANO MANCILLA**, hoy demandante, accedió al inmueble por autorización expresa que le hiciera la primera propietaria del inmueble señora **PASTORA PINTO VDA DE VARGAS** en calidad de tenedora a título precario, por lo tanto, una vez que la citada señora decidió dividir el inmueble y adjudicárselo por partes iguales a sus dos hijos, el que hoy se trata de usucapir, le correspondió al el señor **VICTOR JULIO VARGAS PINTO**, quien posteriormente, hizo vida marital con la hoy peticionaria y de allí dice tener posesión del inmueble sin ningún fundamento legal alguno, tal como se probara en su oportunidad procesal, ya que nunca ha tenido la posesión alegada y en el mejor de los casos, configurándose una tenencia y en ningún caso una posesión.-

AL CUARTO HECHO: No es cierto tal como está redactado, puesto que la hoy petente, de conformidad con el hecho anterior, contradice su versión; una veces dice tener 28 años de convivencia con quien fuera el propietario, en veces 36 años poseyendo de buena fe, pero nunca, tal como se probará, ha tenido posesión alguna del inmueble que hoy se pretende en usucapión.-

AL QUINTO HECHO: No es cierta esta afirmación, ya que el pago de los servicios domiciliarios con que cuenta el inmueble fueron pagados siempre por el señor **VARGAS PINTO**. Ahora bien, este solo hecho no hace presumir posesión del inmueble, por cuanto que no hay actos de señora y dueña, pues el solo hecho que los servicios básicos los esté cancelando a partir de la muerte de su presunto compañero permanente, es relativo por cuanto que cualquier ciudadano, llámese tenedor o arrendatario puede solicitarlos y las empresas correspondientes los acometen y los recibos llegan a su nombre como. Otra cosa bien diferente es que haya pagado año a año el impuesto predial y complementarios, que no lo podía hacer por cuanto quien cubría esta exigencia legal, lo era precisamente la señora **LUZ ELIZABETH VARGAS PIRANEQUE** en principio y luego de la adjudicación las hoy demandadas tal como se prueba con los recibos que en este mismo escrito adjunto, haciendo sí actos de señoras y dueñas y no la tenedora de mala fe como lo es la hoy actora.-

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

VOL. LXXV. PART I. 1945.

CONTENTS.



THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
VOLUME LXXV. PART I. 1945.

CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

VOLUME LXXV. PART I. 1945.

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
VOLUME LXXV. PART I. 1945.

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
VOLUME LXXV. PART I. 1945.

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
VOLUME LXXV. PART I. 1945.

173

MIGUEL CABRERA MIRANDA

Doctor en Derecho

AL SEXTO HECHO: Es cierto, tal como se desprende del Certificado Especial anexo a la demanda en donde aparecen como titulares de la propiedad del inmueble mis poderdantes.-

A LAS PRETENSIONES :

Me opongo a todas y cada una de ellas por cuanto que la demandante no reúne los requisitos establecidos por la ley para que se pueda otorgar la propiedad del inmueble por el proceso que nos ocupa, pues no tiene su posesión claramente establecida ni mucho menos el tiempo que la ley determina para la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio solicitada.-

E X C E P C I O N E S :

Presento al señor Juez las siguientes Excepciones, todas de mérito o de Fondo y por consiguiente a ser apreciadas en la sentencia que desate la litis.-

NO CUMPLIR LA DEMANDANTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION ORDINARIA

CARECER DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA PRESCRIPCION

CUALQUIER OTRO HECHO QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCION

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES :

De la Primera: **NO CUMPLIR LA DEMANDANTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**

La prescripción como modo de adquirir las cosas ajenas (art. 2.512 del C.C.), necesita ciertos presupuestos para su prosperidad, que han sido minuciosamente precisados por la doctrina patria, que se concretan en que recaiga sobre un bien prescriptible y que quien pretenda la declaración en este sentido, pruebe que lo ha poseído de manera inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida por un período no inferior a 10 años cuando de prescripción se trata, tal como lo establece igualmente el artículo 375 del Código General de Procesos.-

En lo que respecta al fenómeno de la posesión, se ha dicho que se apoya en dos elementos bien diferentes, uno de los cuales hace relación al simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física (Corpus), y el otro, de linaje subjetivo, intelectual o psicológico, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio, evitando además que otros invadan ese poder que como propietario, dueño y señor de la cosa tiene.

Por consiguiente, quien alegue en su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ha de demostrar que ha poseído la cosa objeto del litigio durante el lapso que prescribe la ley.

La doctrina y la jurisprudencia han sostenido que los elementos esenciales para adquirir el derecho real de dominio, o propiedad, por el modo de la prescripción adquisitiva, son la posesión material sobre el bien cuyo dominio sea susceptible de ganarse de este modo, y que ininterrumpidamente se haya conservado dicha posesión por el término previsto por la ley sustancial (Art. 2518 C. C.).

La posesión puede ser regular o irregular; la primera se da cuando existe justo título y buena fe mientras que en la segunda no es necesario ninguno de estos requisitos. Hay que diferenciar la posesión de la mera tenencia, en la mera tenencia se reconoce la propiedad de otro; es decir, no se ejerce con ánimo de dueño, es como si simplemente cuidara la cosa o disfrutara de ella.

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

VOL. LXXV. PART 1. 1945.

CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV. PART 1. 1945. PAGES 1-100. CONTENTS.

174

MIGUEL CABRERA MIRANDA

Doctor en Derecho

Ahora bien descendiendo al proceso objeto de estudio, es indiscutible que la "condición de 'compañero permanente' en nuestra legislación colombiana no genera automáticamente 'un derecho de propiedad' sobre los bienes que el otro compañero adquiera dentro de una unión marital de hecho; sino únicamente una mera expectativa de que al momento de la 'disolución y liquidación' de esa 'sociedad patrimonial entre compañeros permanentes' los bienes adquiridos dentro de la vigencia de la misma sean repartidos entre los excompañeros de acuerdo a las reglas establecidas para la sociedad conyugal de bienes, tal como lo expresa el artículo séptimo de la ley 54 de 1990".

Por lo tanto, la circunstancia de que **VICTOR JULIO VARGAS PINTO** hubiera sido propietario del inmueble disputado no condujo a que la aquí demandante haya conseguido para sí un justo título, y "por el contrario, el invocar la apoderada de la demandante tal evento como 'inicio' de su alegada posesión sobre dicho inmueble, es simplemente un contrasentido, ya que esto implica que ella no ingresó a tal inmueble como 'poseedora' con ánimo de señor y dueño en contra de la voluntad y querer del entonces propietario registrado del mismo, sino como un miembro más de la familia de tal persona, quien le autorizó, por la existencia de esa condición sentimental, su habitación en él".

Conviene sin embargo precisar que si bien es verdad que la prescribiente pudo haber entrado en inicial contacto con la cosa a título de mero tenedor, calidad esa frente a la que el transcurso del tiempo carece de toda significación, ello no obsta para que con posterioridad pueda intervertir su título y convertirse en poseedor, para cuya transformación es esencial que en él haya surgido el ánimo de señor y dueño deducido de actos de propietario y no de mera tolerancia o facultad (artículo 981 C.C.) en virtud de los cuales se establezca, por estar ellos debidamente comprobados, que al lado de la tenencia física de la cosa concurre concomitantemente aquél otro elemento intrínseco de la posesión, con el que sin lugar a equívocos la configura y caracteriza.

De manera que a pesar de la marcada diferencia existente entre la mera tenencia y la posesión, es posible sin embargo que el simple tenedor transforme esa calidad en la de poseedor material, hipótesis frente a la cual y de cara a la acción de prescripción adquisitiva de dominio aquella no cuenta para nada y resulta irrelevante el tiempo transcurrido antes de esa transformación, por no conducirlo nunca a la usucapión, pues a esta sólo podría llegar en tanto demuestre cabalmente la conversión de su título y acredite plenamente que a partir de ese momento la ejecución de actos de señor y dueño sobre la cosa se prolongó por el tiempo que dispone la ley para que ella se consume.

Lo anterior involucra asuntos anejos con la suspensión de la prescripción entre compañeros permanentes (art. 2530 C. C.), y otros diferentes, tales como la demandante, por su calidad de compañera permanente del propietario del fundo, desde cuando ingresó al mismo, ostentaba la calidad de tenedora; tal relación debía reconocerse por el solo hecho de aparecer como la persona con la cual hacía vida marital, "*haya o no sociedad conyugal o patrimonial entre ellos*"; la situación detectada entre aquella y el propietario del bien denotan actos de mera tolerancia en los términos del artículo 2520 del C. C.; advirtiéndose la ausencia de prueba sobre la interversión del título, su fecha y el tiempo acumulado antes de la aducción de la demanda que nos ocupa.

Además, resulta indiferente la existencia de sociedad conyugal o patrimonial entre la señora **LOZANO MANCILLA** y **VARGAS PINTO**, bastando para descubrir tenencia en la relación íntima y afectiva, esto es, la presencia, únicamente, de los elementos generatrices de una unión marital de hecho, por lo cual, la demandada quedaba inhibida de usucapir bienes de su compañero. El sólo hecho de convivir como pareja descartaba una posible posesión por uno con respecto a los bienes y elementos del otro.-

Fuera de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la posesión que se atribuye la demandante solamente aparece a partir del fallecimiento del compañero permanente hecho que tuvo ocurrencia el 16 de Junio de 2.012, tiempo insuficiente para que se consolide el término prescriptivo extintivo de diez (10) años.

1. The purpose of this document is to provide information regarding the status of the project and the progress of the work. It is intended for the use of the project manager and the project team.

2. The project is currently in the planning phase. The project manager has identified the key tasks and the resources required to complete the project. The project team has been assigned to the project and is working on the tasks.

3. The project is progressing well. The project manager has received regular reports from the project team and is satisfied with the progress. The project team is working hard to complete the project on time and within budget.

4. The project is expected to be completed by the end of the month. The project manager will provide a final report to the project sponsor and the project team. The project team will be responsible for the implementation of the project results.

5. The project is a success. The project manager has achieved the project goals and the project team has completed the project on time and within budget. The project results are being implemented and the project is a success.

6. The project is a success. The project manager has achieved the project goals and the project team has completed the project on time and within budget. The project results are being implemented and the project is a success.



7. The project is a success. The project manager has achieved the project goals and the project team has completed the project on time and within budget. The project results are being implemented and the project is a success.

175

MIGUEL CABRERA MIRANDA

Doctor en Derecho

Otro aspecto de la interversión del título, es que la actora, que si bien no ha probado que intervirtió ese título hacia la posesión exclusiva, lo cierto es que tampoco ha acreditó que tal mutación hubiese ocurrido con más de Diez (10) años anteriores a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de que trata la ley 791 de 2.002 y por tanto debe resolverse lo planteado despachando favorablemente las excepciones presentadas como medio defensivo.-

En síntesis, el buen suceso de la declaración de pertenencia está sustentado en que **MARIA CONSUELO LOZANO MANCILLA** haya ejercido sobre el bien raíz descrito en la demanda la "posesión" material exclusiva por más del lapso mínimo exigido por el legislador, por lo brevemente expuesto, bien claro se establece que la señora **LOZANO MANCILLA**, jamás ha sido poseedora del inmueble que pretende usucapir, por lo que esta excepción está llamada a prosperar.-

Además, resulta indiferente la existencia de sociedad conyugal o patrimonial entre la señora **MARIA CONSUELO LOZANO MANCILLA** y el señor **VICTOR JULIO VARGAS PINTO**, bastando para descubrir tenencia la relación íntima y afectiva, esto es, la presencia, únicamente, de los elementos generatrices de una unión marital de hecho, por lo cual, la demandante queda inhibida de usucapir bienes de su compañero. El sólo hecho de convivir como pareja descarta una posible posesión por uno con respecto a los elementos del otro. Para corroborar lo anterior, la Corte consideró: *"mientras existan los lazos que hacen posible la confianza, el beneficio directo o indirecto del núcleo familiar, y uno de los cónyuges explote económicamente los bienes del otro, no puede haber usucapión porque se trata de actos permitidos por 'mera facultad' y 'mera tolerancia', que no dan fundamento a prescripción alguna, según es preceptuado por el artículo 2520 del Código Civil".-*

En consecuencia, cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Pero además, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente.

Por lo brevemente expuesto, bien claro se establece que la señora **MARIA CONSUELO LOZANO MANCILLA**, jamás ha sido poseedora del inmueble que pretende usucapir, por lo que esta excepción está llamada a prosperar.-

De la Segunda: CARECER DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA PRESCRIPCION

Esta excepción es pertinente por cuanto que una forma de adquirir las cosas ajenas, como se ha dicho, es mediante la prescripción adquisitiva de dominio, la que puede ser ordinaria o extraordinaria. Y como elementos de esta manera de adquirir señala que son el animus y el corpus, constituido el primero por el aspecto psicológico traducido en el ánimo de señor y dueño; y, el segundo por los actos externos reflejo del ánimo mencionado.

Que la prescripción cuya declaratoria en este proceso se pretende es la extraordinaria, la que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1o. de la ley 50 de 1936, en concordancia con el artículo 407 numeral tercero del C. G. P., requiere de un término no inferior a los 10 años de posesión del bien que se pretende usucapir.

Incurсионando en el estudio de las pruebas aportadas y que se pone de presente el peticionario **NO TIENE EL TIEMPO NECESARIO PARA USUCAPIR EN FORMA EXTRAORDINARIA.-**

176

MIGUEL CABRERA MIRANDA
Doctor en Derecho

Veamos: La peticionaria, alega posesión material del inmueble desde hace más de 36 años inicialmente y de 28 años en cuanto que hizo vida marital con el señor **VICTOR JULIO VARGAS PINTO**; pero aparece del estudio de la documentación aportada que tal posesión data desde la fecha del óbito del señor **VARGAS PINTO**, acaecido el día Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Doce (2.012), fecha desde la cual mutó aparentemente su tenencia en posesión, por lo tanto no es cierto que esté poseyendo el inmueble en nombre propio desde la fecha en que dice ser poseedora, por cuanto que el propietario lo conservó desde el momento en que lo adquirió hasta su muerte; lo que significa en sana lógica, que la demandante nunca tuvo la posesión del inmueble reclamado en la fecha que aduce, la que es vaga y no precisa y mucho menos cumple con el requisito sine quanon que la ley exige como es la prolongación en el tiempo de la posesión esgrimida, pues si tomamos como base el año de 2.012 en que hubiere entrado a ejercer la posesión, a la fecha de presentación de la demanda, no llena el requisito de los diez años que se exige para ganar por prescripción el inmueble, es decir, que no tiene el tiempo necesario marcado por la Ley 791 de 2002 para la prescripción extraordinaria tal como lo afirma en la demanda.-

En desarrollo de la anterior afirmación el demandante **NO TIENE EL TIEMPO NECESARIO PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el inmueble, por lo tanto esta excepción también está llamada a prosperar.-

De la Tercera: **CUALQUIER OTRO HECHO QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCION**

Es bien sabido procedimentalmente que cualquier excepción, bien sea Previa o de Mérito, que resulte probada debe decretarse como tal.

P R U E B A S :

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar como tales

DOCUMENTALES :

Las obrantes en el proceso Principal

Recibos de pago del Impuesto Predial y complementarios pagados primero por la heredera **LUZ ELIZABETH VARGAS PIRANEQUE** y los últimos por las hoy llamadas a este proceso.-

TESTIMONIALES :

Ruégo al señor Juez hacer comparecer a su Despacho a los señores **JESUS MEDARDO VARGAS CONTRERAS** quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 103 No. 23-H-08 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y la señora **LUZ ELIZABETH VARGAS PIRANEQUE**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en la Calle 20 No. 106-45 de esta ciudad, para que en fecha y hora que le ruego fijar, depongan todo lo que les conste especialmente sobre los hechos de la demanda y su contestación.-

INTERROGATORIO DE PARTE :

Igualmente con todo respeto le solicito hacer comparecer a la hoy actora para que en fecha y hora que le ruego fijar, bajo la gravedad del juramento absuelva Interrogatorio de Parte que en el momento de la diligencia en forma oral o escrita habré de formularle.-

Las demás que de oficio tenga a bien decretar.-

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

TO THE HONORABLE SENATE OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the University Charter, and to inform you that the same has been referred to the Committee on the University Charter, which committee has the honor to report to you that it is in favor of the amendment, and that it recommends that the same be adopted by the Senate.

Very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. [Signature]

JOHN M. [Signature]

Enclosed for the Senate are two copies of the proposed amendment to the University Charter, and one copy of the report of the Committee on the University Charter.

J. M. [Signature]

JOHN M. [Signature]

J. M. [Signature]

J. M. [Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the University Charter, and to inform you that the same has been referred to the Committee on the University Charter, which committee has the honor to report to you that it is in favor of the amendment, and that it recommends that the same be adopted by the Senate.

J. M. [Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the University Charter, and to inform you that the same has been referred to the Committee on the University Charter, which committee has the honor to report to you that it is in favor of the amendment, and that it recommends that the same be adopted by the Senate.

J. M. [Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the University Charter, and to inform you that the same has been referred to the Committee on the University Charter, which committee has the honor to report to you that it is in favor of the amendment, and that it recommends that the same be adopted by the Senate.

J. M. [Signature]

177

MIGUEL CABRERA MIRANDA

Doctor en Derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables a este proceso invoco las siguientes disposiciones legales; Artículo 100 y 442 y ss del Código General de Procesos; artículos 2518 a 2534 y S.S. del Código Civil y demás normas concordantes y afines.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 710 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: miguelcabrera58@gmail.com.-

Tanto la actora como el demandado en las direcciones anotadas en la demanda principal.-

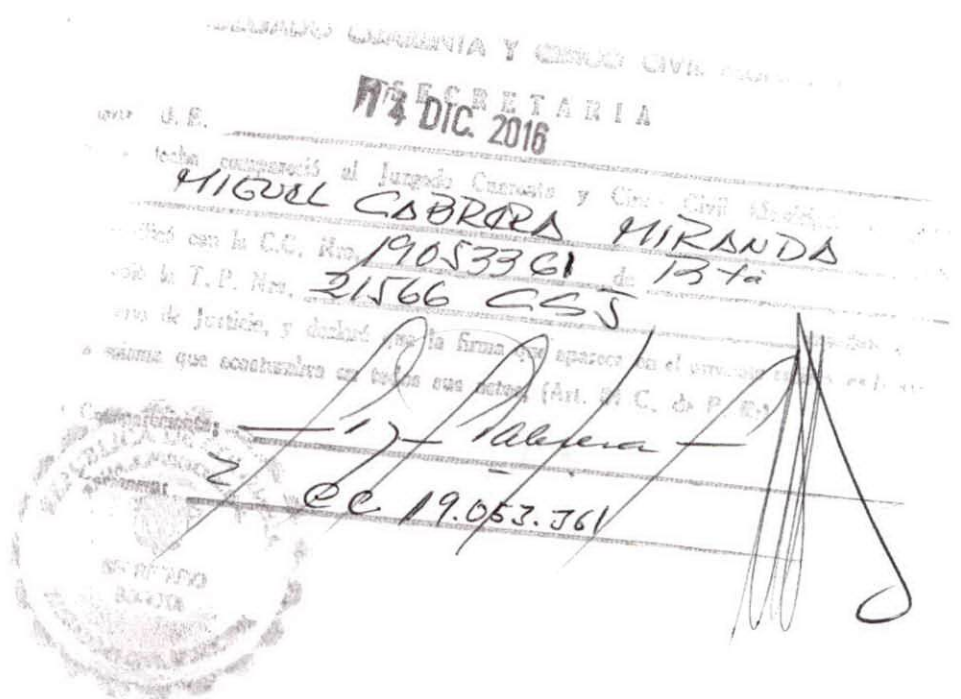
Del Señor Juez, con el respeto acostumbrado,


MIGUEL CABRERA MIRANDA

C. C. No. 19.053.361 de Bogotá

T. P. No. 21.566 del C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado



1/2

Enfoque en la

LA TERCERA DE PROBLEMAS

02 FEB. 2017

